



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02139.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda: Vestido

En Madrid, a 18 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El 23/09/2019 se depositaron dos prendas en la tintorería del centro comercial ##### de San José de Valderas. Cuando se fueron a retirar, una de las prendas estaba bien, pero la otra, que es un vestido de fiesta, tenía cortes. En la tintorería, el responsable dejó anotado en el resguardo lo siguiente: "bajos muy sucios y enganchados", pero el motivo de la **reclamación** es que los cortes no están en los bajos como refería la empresa en su resguardo".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia, por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta que: "Solicito un arbitraje donde la empresa reclamada y yo podamos dilucidar qué parte tiene razón en este litigio".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: 1º El vestido presenta, tal y como consta en el resguardo ##### 7, bajos sucios y enganchados; 2º La prenda fue tratada por profesionales expertos, respetando el color y la calidad del tejido, y tratando igual que prendas similares; 3º En el momento de la recogida, la cliente nos manifestó su descontento con el servicio realizado y alegando que en la limpieza se produjo el enganchón; 4º Se debe rechazar por completo que la prenda haya sufrido alteraciones en la limpieza efectuada; 5º Nos reiteramos en la contestación del 29 de noviembre de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: #####, según lo que pide en la solicitud de

Comunidad de Madrid

Arbitraje, nos requiere a este órgano arbitral un LAUDO declarativo y que se aclare quién de las dos partes tiene la razón. Desde este órgano arbitral se manifiesta que debido al estado de la tela, y como está el tejido, nos es imposible saber en qué momento se ha producido el deterioro distinto al que refiere el ticket y el resto de la tela está ajada por lo que es un defecto de la tela y esta puede abrirse en cualquier momento. La reclamante no ha cuantificado sus pretensiones, por lo que no se puede dar importe alguno y el tenor de este LAUDO es desestimatorio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.